



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2020-00149-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1187

Según constancia que antecede, no se acreditó la existencia y eepresentación legal del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL ni de oficio no se logró obtener tal prueba; adicionalmente, pese a que en el numeral tercero del escrito de cesión se afirma que de acuerdo al texto del título valor y las garantías ejecutadas el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito hiciera el acreedor a favor de un tercero, revisados el titulo valor y los documentos que lo acompañan, no encontramos tal manifestación o aceptación de cesión, razón por la cual – en caso de haberse notificado la cesión – deberá aportarse la notificación para que la cesión pueda causar los efectos del art. 1960 del Código Civil y los inc. 3 del art. 68 del C.G.P. Por lo anterior no podrá darse tramite a la solicitud de reconocimiento del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL como cesionaria de los derechos que corresponden al cedente Scotiabank Colpatria S.A.

De conformidad con el art. 317 del C.G.P. **SE CONCEDE** a la cesionaria un término de treinta (30) días, para que presente la documentación requerida, so pena de darse por desistida su solicitud de aceptación de cesión.

Finalmente, a la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial hecha por Systemgroup S.A.S, vista al No 076 del expediente, no se le dará tramite, puesto que la entidad solicitante no ha sido reconocida para actuar dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83a67ab096da27eb8cbd299b358a65c24b75e0d74fd7ae63724559a9b4d9b28**

Documento generado en 01/12/2022 04:19:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**